

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA A LOS OFICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; 2) MODIFICA LA LEY N°18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA ESTABLECER UN PLAZO DE 30 DÍAS CORRIDOS PARA DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS DE FISCALIZACIÓN

Boletines Refundidos N° 16.163-07 y 16.192-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto de los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, de origen en las siguientes mociones: 1) De las diputadas señoras Paula Labra (A), Gloria Naveillán, Marcia Raphael y Natalia Romero; y de los diputados señores José Miguel Castro, Harry Jürgensen, Johannes Kaiser, Andrés Longton, Benjamín Moreno y Hugo Rey (boletín N°16.163-07); y 2) De la diputada señora Yovana Ahumada y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser, Christian Matheson (A), Miguel Mellado, Víctor Pino, Renzo Trisotti y Francisco Undurraga (boletín N°16.192-07).

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones

El artículo único recibió indicaciones, cuyo alcance se verá más adelante.

2) Normas de quorum especial

Los incisos segundo, cuarto y siguientes del texto sustitutivo del artículo 10 de la LOC del Congreso Nacional son de rango orgánico constitucional, según el inciso primero del artículo 98 de la Carta Fundamental; en tanto que **el inciso tercero del artículo 10 reviste también esa calificación**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política.

A su vez, el numeral 1 literal a) del artículo único, que modifica el artículo 9 de la aludida LOC, es de quorum calificado, según el inciso segundo del artículo 8 de la Carta Fundamental.

3) Artículos suprimidos

No se suprimieron artículos.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F91D8A091F926832

4) Artículos modificados

El numeral 3 del artículo único, que incide en el artículo 10 de la LOC del Congreso Nacional, fue modificado, en los términos que se verán más adelante

5) Artículos nuevos introducidos

No se incorporaron nuevos artículos en este trámite reglamentario.

6) Indicaciones rechazadas

a) De las diputadas señoras Ana María Bravo y Ana María Gazmuri, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir, en el texto del inciso primero del artículo 10 de la LOC del Congreso Nacional que se aprobó en el primer informe, la expresión “dentro del plazo de veinte días corridos” por “dentro del plazo de treinta días hábiles”.

b) De las mismas señoras diputadas, por falta de quorum (5 votos en contra y 5 abstenciones)), cuyo propósito era reemplazar el inciso segundo del artículo 10 de la LOC del Congreso Nacional que se aprobó en el primer informe, por el siguiente:

“La inobservancia de los plazos señalados en el inciso precedente se informará por parte de la Cámara respectiva a la Contraloría General de la República, la que podrá aplicar, si fuere procedente, la medida disciplinaria de multa equivalente a un tercio de su remuneración mensual. En caso de reincidencia, la multa podría determinarse en la mitad de su remuneración mensual. La Contraloría General de la República podrá otorgar al requerido un plazo de diez días hábiles para que informe sobre el requerimiento. Las sanciones previstas en este artículo serán aplicadas por el Superior Jerárquico del requerido, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo.”.

7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

8) Se designó diputada informante a la señora CAROLINA TELLO.

Artículos que fueron objeto de indicaciones

Artículo Único

El artículo único del proyecto aprobado en el primer trámite incorpora diversas modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Su numeral 3, se recordará, reemplaza el artículo 10 de la ley en referencia por el siguiente texto.

“Artículo 10.- El jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado o el representante legal de la entidad, según el caso, requeridos de conformidad a los artículos 9 o 9 A, deberán dar cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones dentro del plazo de veinte días corridos. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, debiéndose comunicar de forma fundada la prórroga, antes del vencimiento del plazo.

La inobservancia de los plazos señalados en el inciso precedente se informará por parte de la Cámara respectiva a la Contraloría General de la República, la que podrá aplicar, si fuere procedente, la medida disciplinaria de multa equivalente a un tercio, media o una remuneración mensual. La Contraloría General de la República podrá otorgar al requerido un plazo de diez días hábiles para que informe sobre el requerimiento.

La apelación de la medida disciplinaria solo procederá en caso de que se aplique multa equivalente a media o una remuneración mensual, la que deberá hacerse ante la Corte de Apelaciones de su domicilio.

El mismo procedimiento y sanción será aplicable a quienes desempeñen funciones en la Administración del Estado o en las empresas o sociedades del artículo 9 A, por su falta de comparecencia a la sesión de una comisión de la Cámara de Diputados o del Senado a las que hubiere sido citado. Esta sanción también procederá cuando hayan sido citados funcionarios o empleados de su dependencia, cuando la ausencia de estos les sea imputable.

Con todo, los funcionarios de la Administración que sean citados, especialmente en el caso de las Comisiones Investigadoras realizadas por la Cámara de Diputados, y se ausentaren sin excusa, serán sancionados con el procedimiento contenido en el presente artículo.

Para los efectos del cobro de la multa, la Contraloría General de la República oficiará directamente a la oficina pagadora del respectivo organismo o entidad, a fin de que proceda a retener de las remuneraciones del personal involucrado las cantidades correspondientes y a enterarlas en arcas fiscales, acompañando los comprobantes al referido órgano contralor, el que además deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados el número de sanciones que ha aplicado.

En caso de que el respectivo organismo o entidad cambie la autoridad o representante que ha sido requerido, la Contraloría General de la República fijará un nuevo plazo para este efecto a quien lo reemplace a cualquier título, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción que corresponda, de conformidad al procedimiento ya indicado.

La Cámara de Diputados y el Senado podrán desarrollar plataformas digitales de comunicación con Contraloría General de la República a objeto de propender a una labor ágil, realizar seguimiento y facilitar el acceso a la información.”.

El numeral 3 transcrito fue objeto de las siguientes indicaciones de la diputada señora Paula Labra y del diputado señor Oyarzo:

a) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 10 la palabra “corridos” por “hábiles”.

b) Para agregar en el mismo inciso, a continuación de la expresión “diez días”, el vocablo “hábiles”.

Al respecto, se suscitó el siguiente debate.

El **diputado señor Becker** argumentó que los plazos de respuesta deben ser acotados, pues cuando las respuestas llegan mucho tiempo después dejan de ser oportunas.

Por su parte, la **diputada señora Labra** manifestó su desacuerdo con la indicación de las diputadas señoras Ana María Bravo y Ana María Gazmuri, considerando que no es pertinente extender los plazos para dar respuesta a los parlamentarios. Por ello, teniendo a la vista la Ley de Transparencia y buscando el debido equilibrio, propuso homologar los plazos de respuesta a los que establece dicha legislación, esto es, veinte días hábiles más una prórroga de diez días hábiles. De esta manera, tampoco se configura un privilegio de los parlamentarios por sobre la ciudadanía en cuanto a los tiempos de respuesta.

Acotó que el texto despachado por esta Comisión en el primer trámite reglamentario estableció una medida disciplinaria de multa equivalente a un tercio, media o una remuneración mensual, sanción más baja de la que actualmente establece la LOC del Congreso Nacional, que fija dicha multa en una remuneración mensual, y en el doble en caso de reincidencia (aun cuando, en la práctica, estas fueran inaplicables por falta de plazo). Sin embargo, la indicación de las diputadas Bravo y Gazmuri pretende rebajar aun más la multa, fijándola en un tercio de la remuneración, y en la mitad en caso de reincidencia.

Por otra parte, la indicación de las mencionadas parlamentarias incorpora la exigencia de la realización de una investigación sumaria o un sumario administrativo para efectos de aplicar la sanción, y es sabido que existe un problema estructural con este tipo de procedimientos al interior de las instituciones públicas, pues los fiscales a cargo de los sumarios administrativos son designados “a dedo”, lo que permite “acomodar” sus resultados. En su opinión, incorporar esta exigencia no es una buena estrategia y dificultará la aplicación de las multas cuando estas sean pertinentes.

Tras el debate, la Comisión aprobó por unanimidad (9) las dos enmiendas propuestas por la diputada señora Labra y el diputado señor Oyarzo, con los votos de las diputadas señoras Astudillo, Pérez (Catalina) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Mellado (Cosme) y Oyarzo.

9) Modificaciones incorporadas al texto aprobado en el primer trámite reglamentario

Artículo único

Numeral 3

-Ha sustituido en el inciso primero del texto propuesto del artículo 10 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la palabra “corridos” por “hábiles”; y ha agregado, luego de la expresión “diez días”, el vocablo “hábiles”.

10) Texto del proyecto

Por las consideraciones que dará a conocer la diputada informante, la Comisión de Gobierno Interior tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1.- Modifícase el artículo 9 en la forma que sigue:

a) Reemplácese en su inciso segundo la expresión “Dichos informes y antecedentes” por “Los informes o antecedentes que revistan el carácter de secretos o reservados de conformidad con las causales del artículo 8 de la Constitución”.

b) Reemplácese en su inciso final, que pasa a ser tercero, la expresión “primero y tercero” por el vocablo “precedentes”.

c) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Tanto la solicitud o petición, como los informes y antecedentes, deberán remitirse por vía electrónica, salvo que exista un impedimento para ello o que por su carácter reservado o contenido sea necesaria una remisión en otro formato.”.

2.- Reemplácese en el inciso quinto del artículo 9 A la expresión “tercero”, por “segundo”.

3.- Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- El jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado o el representante legal de la entidad, según el caso, requeridos de conformidad a los artículos 9 o 9 A, deberán dar cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones dentro del plazo de veinte días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, debiéndose comunicar de forma fundada la prórroga, antes del vencimiento del plazo.

La inobservancia de los plazos señalados en el inciso precedente se informará por parte de la Cámara respectiva a la Contraloría General de la República, la que podrá aplicar, si fuere procedente, la medida disciplinaria de multa equivalente a un tercio, media o una remuneración mensual. La Contraloría General de la República podrá otorgar al requerido un plazo de diez días hábiles para que informe sobre el requerimiento.

La apelación de la medida disciplinaria solo procederá en caso de que se aplique multa equivalente a media o una remuneración mensual, la que deberá hacerse ante la Corte de Apelaciones de su domicilio.

El mismo procedimiento y sanción será aplicable a quienes desempeñen funciones en la Administración del Estado o en las empresas o sociedades del artículo 9 A, por su falta de comparecencia a la sesión de una comisión de la Cámara de Diputados o del Senado a las que hubiere sido citado. Esta sanción también procederá cuando hayan sido citados funcionarios o empleados de su dependencia, cuando la ausencia de estos les sea imputable.

Con todo, los funcionarios de la Administración que sean citados, especialmente en el caso de las Comisiones Investigadoras realizadas por la Cámara de Diputados, y se ausentaren sin excusa, serán sancionados con el procedimiento contenido en el presente artículo.

Para los efectos del cobro de la multa, la Contraloría General de la República oficiará directamente a la oficina pagadora del respectivo organismo o entidad, a fin de que proceda a retener de las remuneraciones del personal involucrado las cantidades correspondientes y a enterarlas en arcas fiscales, acompañando los

comprobantes al referido órgano contralor, el que además deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados el número de sanciones que ha aplicado.

En caso de que el respectivo organismo o entidad cambie la autoridad o representante que ha sido requerido, la Contraloría General de la República fijará un nuevo plazo para este efecto a quien lo reemplace a cualquier título, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción que corresponda, de conformidad al procedimiento ya indicado.

La Cámara de Diputados y el Senado podrán desarrollar plataformas digitales de comunicación con Contraloría General de la República a objeto de propender a una labor ágil, realizar seguimiento y facilitar el acceso a la información.”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 14 de enero de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante, Catalina Pérez, Joanna Pérez y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (Presidente) y Matías Ramírez

También estuvo presente la diputada señora Paula Labra.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de enero de 2025

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión